

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

VOL : 2.224

Nº : 8

AÑO : 1.847

Demanda del Ministerio General de esclavos, contra Pedro Juan Ramirez para liberar a los esclavos José Pascual, María Teresa y otros que fueron de la pertenencia al finado Matias Ramirez.

Folios: 1 al 19

2.º Cuerpo Volumen 27 = N.º 130

Demanda del Ministerio grab de esclavos contra  
D.º Pedro Juan Ramirez para libertar a los  
esclavos Jose Pascual, Maria Teresa y otros, y fue  
con de la pertenencia del finado D.º Martin Ra-  
mirez ~~N.º 20~~ 1547. R.

~~N.º 20~~ Vol 207 N.º 2

B 31

~~Vol 19 N.º 11~~ N.º 11

~~N.º 20~~ N.º 11

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, appearing as bleed-through from the reverse side.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, appearing as bleed-through from the reverse side.



# SELLO PRIMERO

## AÑO DE 1847

Correspondiente.

Señor Juez de lo Civil.



El Ciudadano Desempeña qual. de pobres y esclavos, a nombre y en pro-  
 teccion de hora, los hijos de ella llamados Don Pascual, Maria Teresa, y  
 Maria Indalecia, como tambien, en proteccion de Juan Estevan, y Pa-  
 drastro de mi hijo, conforme a Dho. Dijo: que segun se acredita por los tres  
 documentos adjuntos testificando, que con la debida solemnidad  
 presento en cinco fojas etc, el Ciudadano Matias Ramirez oy  
 firmado, como que era de la moribunda Pascuala, y los hijos de ella  
 ya el Ciudadano las dexas libres por el documento de fojas una, con  
 la prevencion de que a la hora se entregare dos libras con cui-  
 da a la Maria Teresa, al Don Pascual, y a la Maria Indalecia, etc.  
 una vasquilla, ordenando en dho. documento se les entregue  
 con los procaes que tengan. Igualmente consta  
 el segundo documento testificando, constando a fojas dos  
 que el citado Ciudadano Matias Ramir-  
 ez, dio libertad, a Juan Estevan, el que lo hubo por compra  
 que hizo de el a Don Jose Pablo Latino, dando le en donacion  
 las caxeras de ganado vacuno, yeguas, y cavallos, que antezior-  
 mente le tenia dado, delaxando que dho. animales por su  
 cuenta no se computen por las bestias, agregandolos a lo que  
 de ante mano le habia dado, sin caxeras de ganado vacuno y  
 todas emboras, una junta de bueye, una junta de vacas,  
 dos domone mayores, dos yeguas manzas, una aña, y un ca-  
 blo, y media carga de fierro de las que parecia. Tambien

consta por el dho documento testimoniado, constante a fijos del  
del Testimonio, que el Excmo Ciudadano Matias Ramirez, de  
no libre a Pablo, que lo hubo por compra a Dn Carlos Tenas  
donandolo en dos cahuzas con caia, una yunta de bueyes, y una  
yunta de tambores, dos yeguas marras, dos Molinos man  
dos objas, una acha, y escoplo, y media cuada de Fierua  
las que porcia.

Los expresados documentos se hallan otorgados  
con todas las clausulas necesarias para tener por do  
mentos fehacientes, tanto mas por que son otorgados en fo  
ron de libertad, circunstancia, que los constituye dignos de que  
sean cumplidos en todas sus partes: mas como me han in  
formado los mismos mis Representados, que Dn Pedro Ju  
an Ramirez hermano del dotante intenta con toda impu  
ticia, y destituido de toda razon enlazarlos: en cuya  
tud, y a fin de que tenga el devido efecto dho documento,  
en cumplimiento de mi Ministerio a Vmd. suplico se le  
ra aprobar los dchos documentos, y autorizarlos con su  
Real Decreto, ordenando al Dn Pedro Juan de San Ferr  
nario interito, y que antes bien proceda al cumplimiento  
de lo contenido en dho documentos, por tra asi de Justicia  
que es la que imploro en esta de la Audiencia a 24 de Ma  
yo de 1867, se atenga entre - Nuytoner - yuh -

Juan de la Cruz Goyburu

Aun - Mayo 25 de 1867

Traslado a Dn Pedro Juan Ramirez Libran  
dex orden en caso necesario

Villalba

Sej



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1847

Don Antonio Aralaz

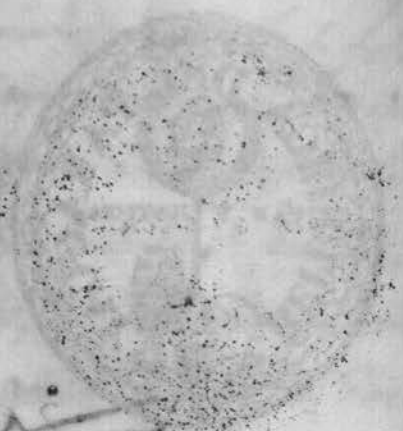
Don Juan José Machain

En el mismo día notifiqué el proveído anterior al Ciudadano Defensor gral de pobres y es claro; se que certifico.

Villalba

En treinta y uno del mismo mes notifiqué el proveído anterior a D<sup>n</sup> Pedro Juan Ramirez, y le pase en traslado este exped<sup>te</sup> bajo se contiene; se que certifico.

Villalba



*Handwritten text, possibly a signature or title, located in the upper left quadrant.*

*Handwritten text, possibly a signature or title, located in the upper right quadrant.*

*Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, located in the middle section.*

*Handwritten signature or name, possibly 'Villalba', located in the lower middle section.*

*Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, located in the lower middle section.*

*Handwritten signature or name, possibly 'Villalba', located in the lower section.*

3/1



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1847

Corresponde

Señor Juez de lo Civil



Pedro Juan Ramirez natural de la Republica y vecino de Pirayú, contertulo el traslado que se ha servido pro-  
 veer en la demanda que ha instruido el Ciudadano De-  
 fensor gral de esclavos reclamando la manumision de  
 Rosa, Jose Pascual, Maria Teresa, Maria Indalecia,  
 Juan Estevan y Pablo esclavos de la testamentaria del  
 finado mi hermano Don Maria Ramirez, ante Vd.  
 conforme a Dto digo: que los documentos de manumision  
 y donaciones que ha presentado el Ciudadano Defensor  
 gral de esclavos como comprobante de su demanda son  
 de ningun valor. Lo primero porque son unos papeles  
 simples como otorgados extrajudicialmente, y a la ilustra-  
 cion de Vd. no puede ocultarse de que todo documento sim-  
 ple que no haya sido reconocido judicialmente por el  
 otorgante es de ninguna fe y credito en juicio, y que  
 por consiguiente, faltando este requisito esencial, no  
 se puede legalmente en virtud de tales documentos sim-  
 ples, entablarse demanda alguna ordinaria ni menos  
 ejecutiva con el caracter que se vi umbra en la pre-  
 sente por aquellas expresiones constantes del ultimo  
 parrafo que dice "Los expresados documentos se hallan  
 otorgados con todas las clausulas necesarias para tener  
 se por documentos fe haientes, tanto mas por que



178  
"Don otorgados en favor de libertad" Lo segundo porque  
segun la fecha del primer documento, el fue otorgado  
cabalmente en el tiempo en que el finado otorgante  
estubo preso en la carcelera publica de esta  
Capital por disposicion del finado Señor Dictador, y  
atestigüado con los mismos presos de su clase que  
a la season se hallaban privados de su libertad, y so-  
dos juntos inhabiles para las funciones civiles, a  
menos de que hubiesen obtenido el efecto expreso  
permiso del Supremo Gobierno, lo que no consta de  
dicho documento simple. Lo tercero porque los  
erabards y demas bienes de que se dice dispuso mi her-  
mano por los presentados documentos no eran de  
su absoluta propiedad, sino partibles con miyo co-  
mo adquiridos en el tiempo en que hemos vivido  
y trabajados en sociedad, como lo he probado plena-  
mente en el pleito que segui con el albacea de mi  
hermano Don Baltazar Cortés, y lo gané por dos  
sentencias conformes que estan pasadas en auto-  
ridad de esta Juzgada, y cuyos autos se hallan  
en este mismo Juzgado si efeso se danse cumpli-  
mientos a las referidas sentencias, y de cuyo hecho  
constante y notorio se viene desentendiendo el em-  
dadoro Defensor qual de esclavos en su presente de-  
manda, como deudo a entender de que yo he entra-  
do con mano avirvaria a disponer de los bienes que  
han sido de mi hermano, y diciendo que "pretendo  
con toda injusticia y desvirtud de toda razon es-  
clavizar a sus protegidos"  
Esto de hablar por formulas tiene en ocasion



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1847**

ner sus infortunios de que no siempre son adapta-  
bles el tenor de las voces a la substancia y verdad de los he-  
chos, y así es que cuando de ellas indiscretamente, las mas  
veces se calumnia sin intencion premeditada a un hombre  
honrado que ni ha pensado cometer el crimen demigratorio  
que se le atribuye. Por que yo no pienso ni he pensado sa-  
mas esclavizar a alguno que sea legitimamente libre, y  
solo si he reclamado el derecho que tengo a la mitad de  
todos los bienes de que el finado mi hermano se avanzó  
a disponer por su testamento que corre glosado en la  
autos del litigio fenecido, y este mencionado derecho,  
que lo he probado completamente, es el que se ha declara-  
do a mi favor por las dos sentencias conformes que he efe-  
cido y de llevaran a cumplimiento.

El Ciudadano Defensor gral de esclavos, antes de enta-  
blar su demanda apoyada en los documentos nulos que  
ha presentado, me parece que debió primero informarse  
del testamento de mi hermano y de lo que dispuso con res-  
pecto a la libertad de los esclavos, tambien me parece que  
debio hacerse cargo del tenor y mérito de mi demanda, así  
de las razones que aduse y pruebas que produje, como del  
tenor y mérito de la sentencia pronunciada en el parti-  
cular; y reverido de estas nociones promover lo que cre-  
yere conducente y digno de la atencion de su ministerio;  
pero él de todo se ha desentendido, y sin mas diligencia  
que el haber hecho transcribir en dos papeles sin

bles, entabla una demanda sin observar el tramite  
legal que debia, y pide que los tales papeles simples  
sean aprobados y autorizados con judicial decreto  
con otras cosas que constan de la presentacion de las  
demandas, la que suplico a Vd. se sirva despauciar  
la como descominada e ilegal. Por tanto.

A Vd. suplico se sirva haber por excoinado el  
trucado conido a mi parte, y proveer que este co-  
pediente se cumule a los autos del litigio que he  
dequido con el albacea del finado mi hermano, y  
que los esclavos protegidos por el Ciudadano Defen-  
sor de ellos esten a mi servicio, obediencia y obedien-  
cia hasta tanto que se evacuen todas las diligencias  
concernientes al cumplimiento de la expresada senten-  
cia, que yo no me opondre a la libertad de todos aque-  
llos que cupieren en el haber del finado mi hermano  
verificada que sea la particion de los bienes que han  
hacerse conforme a lo ordenado en dicha sentencia  
pues asi infiero ser de justicia que pido jurando a  
Dios que no procedo de malicia.

Pedro Juan Ramirez

Aun<sup>n</sup> y Junio 3 de 1817

Tratado al Ciudadano Defensor gen<sup>l</sup> e po-  
bres y esclavos

Villalba

Don Antonio Ayala

Don Juan Fox Alcahain



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1847**

el mismo día notifique el proveído anterior  
a D<sup>n</sup> Pedro Juan Ramirez; e que certifico.

Villalba  
*[Signature]*

En nueve del mismo mes y año notifique el pro  
veído anterior al Ciudadano Defensor q<sup>ral</sup> e po  
bre y esclavos, y le pasó en traslado este  
expediente bajo el conocimiento; e q<sup>l</sup> certifico.

Villalba  
*[Signature]*

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signature or name at the bottom of the page.

Additional handwritten text or a flourish at the bottom left corner.



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1847

Señor Juez a la Civil.

El ciudadano Defensor gñal de pobres y esclavos, en el juicio de libertad que tengo pendiente a Rosa, los hijos de ella llamados José Pascual, María Teresa y María Yndalena, a Juan Estevan y Pablo, sin haber sido contestar por ahora el traslado que se ha hecho darme ex lo espuesto, por Don Pedro Juan Ramirez, con protesta de verificarlo oportunamente, ante V. conforme a Dño. digo que para contestar debidamente al mencionado traslado conviene al Dño. de mis defendidos se firme la Notitud de V. ordenar se agregue a este expediente los autos de litigio que dice el relato Don Pedro Juan tubo con el albacea del finado ciudadano Nicolas Ramirez, y agregado que sean se firme Notitame el traslado, suplicando a V. que inter se verifique la agregacion de dichos autos y se me Notita el traslado no se me corra termino, ni se me siga perjuicio, por ser asi de justicia que es la que imploro en esta de la Asension a 10 de Junio de 1847—

Juan de la Cruz Goyburu

Amun

cion Junio 21 e 1847.

Inatigante a la vista los autos que se citan para  
proceder lo que corresponda.

Villalba.

Ego. Jose Policarpo Rojas y D. Juan Jose Machain

En el mismo dia notifiqué el proveido  
anterior al Ciudadano Defensor Jral y poder  
y esclavos; e que certifi

Villalba

Juan de la Cruz

F

...



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1847**

Viva la Republica del Paraguay!  
Independencia o Muerte!

Corresponde.

*[Signature]*

El Sr Juez Comisionado de Pirayú se  
servia notificar a D. Pedro Juan Ramirez  
para que dentro de tres dias siguientes al  
de la notificacion se presente en este Juzgado tra-  
yend conigo los autos de testamentaria del  
finado su hermano Ciudadano Matias Ramirez,  
sobre cuyos bienes ha seguido pleyto con el  
albacea D. Baltazar Parino, cuyos autos se  
le pasaron en traslado y obran en su poder; y a  
fin tambien de su providencia dada en el exped<sup>te</sup>  
de solicitud del Defensor g<sup>ral</sup> de esclavos, a cuya  
solicitud igualm<sup>te</sup> se libra la presente orden y  
la exhibicion de los citados autos; y asi diligen-  
ciada la expresada orden con subscripcion del no-  
tificado para constancia. Aun. Noviembre 15 de 1847.

Del Juez  
de lo Civil

*[Signature]*  
Villalba

En cumplimiento de la antecedente orden el Señor Juez  
de lo Civil, hizo comparecer ante mi a Don Pedro Juan Ra-  
mixes, a quien le notifique dha orden y dixo que entendia pero  
que actualm<sup>te</sup> se hallaba enfermo prometiendo cumplir con



Ha orden, luego que se mejorase a la enfermedad; y en comprobacion firma con migo en este partido de Guayaquil a 21 de Noviembre de 1847.

Juan Tomas Agüero

Pod. no Juan Ramirez





**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1849**

*Viva la Republica del Paraguay!*  
*Independencia o Muerte!*

*Señor Juez de lo Civil.*

El Defensor gual de pobres en proteccion de Rosa Ramirez parda liberta, pobre de solemnidad, ante U. en legal forma dice; que su protegida le ha instruido, que en este Juzgado tiene pleito seguido por medio del Ministerio de pobres con D<sup>no</sup> Pedro Ramirez sobre bienes, y que dicha causa ha quedado paralizada tiempo ha; y deseando el Ministerio darle a la causa el giro que le corresponda, segun el estado en que se halle: suplica a U. se sirva ordenar la busca del expediente, y siendo hallado, se le pase en vista por el termino de ordenancia al indicado fin. Asuncion Enero 31 de 1849.

*Fran<sup>co</sup> de Paula Pienazza*

*Asuncion*

Enero 31 de 1849

Como lo pide, con noticia contraria

Maiz

Jos. Floy Penall      Jo. Libencio Curiqumay

En el mismo día notifiqué el caso anterior al  
Causado no Defensor gral. de pobres; se ello cer-  
tifico.

Maiz

En diez de Febrero del mismo año compareció en  
ese lugar D. Pedro Juan Ramirez y le notifiqué  
que el caso anterior, entendiéndolo al presente  
que le motiva; se ello certifico.

Maiz

Que en el mismo mes y año habiéndose hallado el caso  
solventado, con previa noticia a la parte contraria, entregué  
en vista al Causado no Defensor gral. de pobres, bajo el consentimiento,  
se que certifico.

Maiz



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1849

14  
97

Correspondencia

¡ Viva la Republica del Paraguay!  
¡ Independencia o Muerte!

Señor Juez de lo Civil.

El Ciudadano Defensor genl. de pobres y esclavos en proteccion de Rosa, y los hijos llamados Jose Pascual, Maria Teresa y Maria Indalecia, como igualmente en proteccion de Juan Estevan, y Pablo esclavos que fueron del hoy finado Ciudadano Matias Ramirez, en el juicio de libertad promovido a favor de éstos por el ministerio general su antecesor, ante U. evacuando la vista que por el proveido de 31 de Enero ultimo se le ha pasado del expediente, en la forma que mejor proceda de Dño. dice: que instruido el ministerio del estado y merito del relato juicio: suplica á U. se sirva mandar, se lleve á debidos efectos el proveido de 21 de Junio ultimo, registrado á [U. rta.] del expediente relativo, con concepto, y en conformidad de la precedente solicitud del mi-

41  
misterio, corriente á 11. Es justicia que  
pida á nombre de sus representantes, en  
la Aruncion á 15 de Septiembre de 1849.

Juan de Paula Rivera

Aruncion Setiembre 17 de 1849.

Deber á efecto el auto provido por mi pudesion,  
constante á la vuelta de 11 al presente apesente

Maria

Don Juan Cigarria Don Julian Celler

En diez y ocho del mismo mes y año notifiqué  
el auto auto al Caudamo Defensor  
gral. de pobres; oello certifico -

Maria

Am



**SELLO PRIMERO**

**AÑO DE 1849**

*Saca para el año x/1850*

15  
P/

*Corresponde*

*cion Mano 6 de 1850*

*Saca al Ciudadano Defensor de pobles y indios,  
y con la república, autos -*

*Tovellanos*

*Ego. Martin Arriaga Ego. Hilario de la Cruz*

*En el mismo día, hice saber el antecedente provido  
al ciudadano Defensor gral. de pobles y indios, y le  
puse en vista un expediente con quinientos sesenta y cinco  
de conocimiento; según certifico -*

*Tovellanos*





**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1850.**

*Viva la Republica del Paraguay!*  
*Independencia o Muerte.*

*Señor Jefe de los Ejercitos*

*El Defensor gñal repone y declara a nombre de los*  
*que de esta ultima clase fueron nombrados por mi An-*  
*tesor en el mes de Mayo de 1850, ante de como mas haya lugar*  
 *digo, que segun el finis indicale, es esencialmente*  
*a mis peticion de la Solicitud contenida en el citad es-*  
*crito, el que fue proveido con Referencia a lo decretar-*  
*do a f. 11. de Mayo de 1850, cuyo cumplimiento igualmente Solicito,*  
*por lo que me suplico que pido en la Asuncion a*  
*11 de Mayo de 1850.*

*Manuel Antonio*

*Asuncion Mayo 19 de 1850*

*Como lo pide el ciudadano Defensor gñal. de la causa.*



y para he efecto, guardare el auto semi anterior de  
f<sup>11</sup> via se 21 de Junio de 1747, que se comobora para  
la intimacion nuevamente a Don Pedro Juan Ramirez,  
que fue librada la orden de f<sup>12</sup>, en 14 de noviembre del  
propio año, diligenciada a la pie, pero sin ningun  
plimiento, al cabo se cau varios demorados. En  
ya consideracion, libue otra orden con inuision de  
este auto, cometida al ciudadano Tucs Comisionario  
gral de Pizayú, para que se sirva notificarla a  
emplaza Ramirez, que si dentro de cuantos dias siguientes  
al de la notificacion no compareciere en este lugar  
por sí, o por poder bastante, se le impondra por su omi-  
sion y negligencia la pena arbitraria que correspondiere  
y haya lugar en dho.

Tovellanos

Ego. Martin Roman. Ego. Plutarco de la Cruz

En el mismo dia libe la orden prevenida en el auto que  
anterior, cometiendome al cito. hui Com. gral de Pizayú, p-  
notificanda a D. Pedro Juan Ramirez; en lo conofio, p-  
via que fue la notificacion al ciudadano Defensor gral de  
elavos, que en comprobacion firmo conofio, p-  
tificio.

Tovellanos

Marcelino Amador

En



**SELLO PRIMERO**

**AÑO DE 1850.**

veinte y uno de Mayo del mismo año notifiqué el auto que  
anexo a Don Pedro Juan Ramirez, y enarado en su fe-  
nor upus que no tenia mas expediente de autos que el que  
se hallaba corriendo en ese Juzgado y en comprobacion firmo  
conmigo; a que certifico -

Jovellanos

Don Pedro Juan Ramirez

Sumcion Mayo 24 de 1850 -

Partido en vista con los autos principales de esta referencia al  
ciudadano Defensor gral. declaro

Jovellanos

Ego. Juan Roman Ego. Hilario de la Cruz

El mismo dia notifiqué el auto anexo. a D. Pedro Juan Ra-  
mirez que en comprobacion firmo conmigo; a que certifico -

Pedro Juan Ramirez

Jovellanos

En

27.  
cuarenta y uno del propio mes y año notifique el provisto con-  
tenido al Ciudadano Defensor gral a vclavos, y le pare conve-  
niente expediente con diez y siete cosas utiles, con los au-  
tor principales se demanda a Don Pedro Juan Ramirez  
como el abacax a su hermano vno. Martin Ramirez  
con vnos setenta y ocho cosas tambien utiles con  
lo se concierne, se que vnos...

Juanello

Juan Ramirez

Juan Ramirez

Juan Ramirez

¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!

18

13

Señor Jefe de lo Civil.

El defensor que al ser esclavos evacuando la vista que se ha  
servido V. darame en los dos expedientes caídas sobre los  
bienes y esclavos manumitidos que dejó el finado ciudadano  
Marcelino Plominer, vecinos al partido de Pirayú, como más  
haya lugar digo: que en atención à no hallarse aun practi-  
cada la particion de otros bienes ordenada por las sentencias  
en 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> instancia, no se me ofrece por ahora reparo alguno  
que oponer respecto à la manumision de otros esclavos.  
por lo que pido à V. que evacuada que sea la enun-  
ciada particion se sirva darame vista de ella, por ser en  
justicia que pido en la Asuncion à 6 de Junio de 1850.

Marcelino Acosta

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Viva la República del Paraguay!  
Independencia o Muerte!

19.

Señor Juez de lo Civil.

El Defensor J. en Pobres y esclavos, ante J. en legal forma dice: que según se le ha informado por una c. r. l. e interesada mamunitida por D. Martin Ramirez, los Autos Relativos á su testamentaria les fueron entregados á sus herederos, p. la formación extrajudicial, y reparto de los bienes entre ellos, en el partido de su residencia; cuya operación ya debió haberse evacuado, al cabo de non de veinte dias, que los recibieron; y por que estando no haberlo ellos así practicado; á fin de precaver los errores tan perjudiciales á todos mis protejidos los mamunitidos; cumpliendo con mis deberes: Vengo en suplicar á J. se sirva ordenar y mandar, que se libere la correspond. c. r. l. e con neceraria, á efecto de promover, y retirar el mas pronto giro de la causa, y devolución de dichos Autos al Juzgado; conyendome vista de ellos, luego que sean remitidos, á fin de imitarlos en las adjudicaciones hechas, con arreglo á la voluntad dispuesta por el testador. Para ello.

A J. suplico se sirva haberme por present.

table, y referir con la presente junta solicitud. Amon-  
cion Octubre 20 de 1854.

Marcelino Acosta

Amoncion Octubre 24 de 1854

Aprequiere este pedimento al expedirse de su Referen-  
cia que le ha encontrado entre los papeles de este juzgado de  
mi cargo, con excerto sin providencia del Ciudadano Defensor  
de Tequaxense, a quien hagare saber que no solo los autos prin-  
cipales de la Testamentaria del finado Don Matias Ramirez  
quexon entregados a su heredero para la formacion extraju-  
dicial de reparto de los bienes entre ellos sino tambien se enre-  
garon al albacea de dicho finado D. Baltazar Parra para  
ra el debido cumplimiento de las disposiciones subscritas del  
Testador, siendo entre estas de preferencia y privilegio las dispo-  
siciones y mandas relativas a los hijos manumitidos, por cuyo  
fin llamando los autos prematuramente Camara el entorpecer-  
miento del mas pronto pleno de dichas disposiciones testamentarias  
a favor de los hijos manumitidos, que es el loable espíritu del  
Ciudadano Defensor Tequaxense, en cuya virtud este juzgado  
no comidea aun tiempo suficiente desde la recepcion de los  
autos hasta la fecha para que el citado albacea pueda lle-  
nar debidamente su mision no debiendo considerarse a los  
manumitidos en contingencia alguna de ser defraudados de su

20

manumicion y mandas deude que encaberan el Expediente Vecien-  
temente encontrados en testimonio autentico las cartas de su manu-  
misiones respectivas debiendo ya solo considerarse unicamente como  
legatarios y de consiguiente necesaria su comparacion en el  
acto de las diligencias que debe practicar el aldacea en cumplimien-  
to de las legales disposiciones de su institucion y en resultas de esas  
diligencias cuando sin derecho resultare perjudicado Reclamarlo en  
servicio como personas que son enteramente libres -

~~Villaverde~~

Ego *Mano Ignacio Pardo* Ego *Jose Villar*

En el mismo dia habiendo notificado el auto ante  
cedente al Cmo Defensor gral e gobier. k. di-  
vin tanto a su tenor y fiamos cerrados  
A que certifico

~~Villaverde~~

*Marcelino Acosta*

*Am*



cion Noviembre 29 de 1851.

No siendo desatendible la denuncia de la  
parda Rosa Ramirez, manumitada por  
su finado amo Ciudadano Estanislao Ramirez,  
y lo comprueba el juicio intermento, testi-  
moniado a f. de este expediente, y que su albacea  
D. Baltazar Patino, recibio de este Jefe de los  
Amos de la tenamemaria de su relato finado  
amo, para el Vno de las disposiciones de este  
comigracion en su testamento, por el cual la  
denunciante debia percibir el legado que le dejó  
el testador, y que dicho albacea ha terminado  
sus operaciones ha ya muchos dias, sin ha-  
ber acordado a la exponente para auto alguno,  
suplico a este Jefe de los Amos para el auto alguno,  
D. Baltazar Patino a los autos citados  
para el fin que tubiere lugar, y  
siendo cierta esta denuncia; libren la  
correspondencia orden cometida al finado  
no fue comisionado general de Pi-  
rayi para la comparencia en este  
Jefe de los Amos D. Baltazar Patino, trayendo  
lo auto de la tenamemaria a su inti-  
myente el finado Ciudadano Estanislao Ra-  
mirez, todo con noticia al Ciudadano De

Defensor gral de esclavos.

~~Atlixerel~~

16/

Los señores Ignacio Tardes y Don Jose Villanor

En el mismo dia notifiqué el auto antecedente a la  
parda Dora Ramirez quien inteligencia de  
su tenor firmó conmigo a su ruego para  
comunicar al Cud. <sup>n.º 2</sup> Zacarias Gil; or que  
certifico.

~~Atlixerel~~

Zacarias Gil

~~Atlixerel~~

En el mismo dia hice igual notificacion al  
Cud. Defensor gral de esclavos y firmé con  
él; or que certifico.

~~Atlixerel~~

Manuel Acosta

~~Atlixerel~~

En

el mismo dia libe la orden prevenida con  
termino a tres dias comenda al Cnd<sup>no</sup>  
Comisionado de Sraayn y le entregu  
Dora Ramirez a cuyo ruego por no  
saber ella firmas para comencia  
hizo comiso el Cnd<sup>no</sup> Felix Barboza  
a que certifico.

Milliceres

Felix Domingo Barboza

Q

Años Diciembre 6 de 1851

S

Epitome nueva orden comitada al Cnd<sup>no</sup> Juan Comisionado  
gral de Sraayn para que le sirva intimar a quien tuviere en  
su poder los autos a la testamentaria del finado Cnd<sup>no</sup> Antonio  
Ramirez, ya sea el albacea testamentario a este o los herederos  
o al tambien finado D. Pedro Ramirez se presenten ante mi  
trajend los enunciados autos con los cuales tengo que cumplir  
un Decreto Supremo del Excmo. Senor Presidente  
de la Republica.

Milliceres

Lgo L<sup>o</sup> Villan

Lgo Juan Jose Machain

M

E

el mismo dia notifiqui el auto amicus al <sup>no</sup> auto Defensor qual  
a pabau y esclavos y firmo Commygo; & que certifico.

~~Atlixeeel~~

Atlixeeel Acosta

En el mismo dia libe la precitada orden de compra  
tomo con termino de dos dias. De que certifico.

~~Atlixeeel~~

Montonenti habiendo notificado a la leonaria Alora  
el auto amicus le entregui en una faja unil la cita  
da orden librada con cubierta para el auto. <sup>no</sup> Ser  
Comunmente qual es el partido de Siroyu en cuya  
Comprobacion se no saber ella firmar lo hizo  
Commygo a su suyo oficio Parides; & que  
certifico

~~Atlixeeel~~

oficio Ygnacio Parides

22

Account of the ...

*[Faint signature]*

The ...

*[Faint signature]*

The ...

*[Faint signature]*

The ...

Viva la República del Paraguay. 23  
¡Independencia o muerte!

Asunción Noviembre 29 de 1851; año 42 de la  
Libertad. 41 al reconocimiento explícito de la  
Independencia por el Gobierno de las  
Provincias Unidas al Río de la  
Plata, y 39 de la Independencia  
Nacional.

El <sup>nos</sup> Cmo. Sur Comdo. genl. de Pirayú se servirá no-  
tificar al alcaide del finado Cmo. Estancia Sta-  
nislao de Baltazar Sarin. comparezca en este  
Juzgado con los autos en dha. testimonaria  
dentro de tres dias siguientes al de la notifica-  
cion, y devolver esta orden p.<sup>a</sup> en agregacion  
al relativo exp.<sup>to</sup>

Sur de  
lo Civil

Atlixes

Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia o muerte!

En este partido de Pirayú en primer de Diciembre de  
mil ochocientos cincuenta y uno, a efecto de dar...

cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juan  
de lo civil en la Orden que antecede, poré á la  
causa y morada del albaquea D.<sup>n</sup> Baltazar Carriño  
en virtud de hallarse este enfermo en cama de  
resulta de una lortimadura que padece en un  
lado del pie, que le impide caminar y montar  
caballo, y estando en dicha causa notifiqué en la  
persona la precedente orden, y enterado de su  
sentencia, dijo que obedecía en todas sus partes, pero  
que replicaba como réplica, se le dispensaba  
en la actualidad su no comparencia en el  
jurado con lo auto, en primer lugar por su  
enfermedad que era constante, padecía há  
mas de un mes, y en segundo, por hallarse lo  
auto que se le pide en poses de su contra parte  
practicando dilig. de particiones. Esto expuso,  
y firmé conmigo: de que certifico.

Juan Tomas Aguirre

Baltazar Carriño

Viva la República del Paraguay 24  
; Independencia o Muerte;

Asunción Diciembre 6 de 1851; año 4.º de la Libertad, 41  
Al Reconocimiento explícito de la Independencia por el  
Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata y 39  
de la Independencia nacional.

El Sr. Juez Comisionado general del partido de Pirayú le  
servirá intimar a quien tubiere en su poder los autos de la  
testamentaria del finado Sr. Esteban Stannier, ya sea el al-  
bacea testamentario de este o los herederos del también finado  
D. Juan Stannier le presenten ante mi dentro el presente  
término de dos días le presenten ante mi trayendo los enuncia-  
dos autos con los cuales tengo que cumplir un Decreto Supremo  
del Excmo. Señor Presidente de la República; y en  
habiendo un verificado le servirá avisarlo con subscripción en  
lo notificado para constancia, debiendo mantenerse en  
para su averiguación al exp<sup>to</sup> Relativo.

Juan  
de los Ríos

Atlixerel

Viva la República del Paraguay.  
; Independencia o Muerte!

En este partido de Pirayú en siete días del mes de Diciembre  
de mil ochocientos cincuenta y uno, cumpliendo con lo ordenado  
por el Señor Juez del Civil, pasé a la casa del albacea D.  
Baltazar Patino, y le notifiqué en su persona la orden



que antecede, y entiendo de su tenor dize: que obedezca  
en todo, y que se presentaria con los autos dentro del  
termino asignado, sin embargo del impedimento que pade-  
cia espuso. y firmo con mi go: de que certifico.

Juan Tomasa Aguirre  
Notario Publico

En